COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 09.02.1996
COM(96) 41 final

96/0038 (ACC)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativa à conclusão do Terceiro Protocolo Complementar do Acordo Europeu entre as Comunidades Europeias e os seus Estados-membros, por um lado, e a República da Bulgária, por outro

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la cumbre de Essen, en diciembre de 1994 se adoptó el segundo Protocolo adicional del Acuerdo europeo con Bulgaria, por el que, entre otras cosas, la fecha de la eliminación definitiva de los derechos de aduana aplicados por la Comunidad a las exportaciones búlgaras en el sector de los productos textiles se ajustaba a la de los Acuerdos europeos con los países asociados de Visegrad, es decir, el 1 de enero de 1997.

Durante las negociaciones celebradas los días 27 y 28 de noviembre de 1995 con arreglo al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo adicional del Acuerdo europeo sobre comercio de productos textiles, Bulgaria ofreció adelantar un año el desmantelamiento arancelario para los productos de los Capítulos 50-63 del arancel búlgaro que figuran en el Anexo VI del Acuerdo europeo y solicitó a cambio la reducción por parte de la Comunidad Europea, a partir del 1 de enero de 1996, de sus derechos de aduana preferenciales a un tipo equivalente a dos séptimos del derecho de base.

El presente ajuste equipararía el tratamiento arancelario de las exportaciones búlgaras de productos textiles con las de los países asociados de Visegrad.

Se solicita al Consejo que apruebe la propuesta de Decisión adjunta relativa a la celebración de un tercer Protocolo adicional del Acuerdo europeo con Bulgaria.

Proyecto

de Decisión del Consejo
de 1996

relativa a la celebración del tercer Protocolo adicional del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra
(96/.../CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 113 en relación con el apartado 2 de su artículo 228,

Visto el Acuerdo europeo firmado por las Partes el 8 de marzo de 1993[1], modificado por el segundo Protocolo adicional firmado el 30 de diciembre de 1994[2],

Vista la propuesta de la Comisión

Considerando que, en el marco de las negociaciones celebradas los días 27 y 28 de noviembre de 1995 con arreglo al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo adicional del Acuerdo europeo sobre comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria, este país declaró que está dispuesto a adelantar un año su desmantelamiento arancelario para los productos de los Capítulos 50-63 del arancel aduanero búlgaro que figuran en el Anexo VI del Acuerdo europeo, para llegar a un derecho nulo el 1 de enero de 2001; que a cambio Bulgaria solicitó, de conformidad con el Protocolo 4 del Acuerdo europeo, la reducción por parte de la Comunidad Europea, a partir del 1 de enero de 1996, de los derechos de aduana de importación aplicables en la Comunidad a los productos textiles clasificados en la Sección XI (Capítulos 50 a 63) de la nomenclatura combinada y originarios de Bulgaria a un tipo equivalente a dos séptimos del tipo del derecho de base;

Considerando que es necesario aprobar este ajuste al Acuerdo europeo,

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Comunidad Europea el tercer Protocolo adicional por el que se modifica el Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra.

El texto del tercer Protocolo adicional se adjunta a la presente Decisión.

---

1 DO N° L 358, 31.12.94.

2 DO N° L 378, 31.12.94.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el tercer Protocolo adicional en nombre de la Comunidad Europea.

El Presidente del Consejo, en nombre de la Comunidad Europea, hará la notificación prevista de que se han completado todos los procedimientos necesarios.

Hecho en Bruselas, ...

Por el Consejo
El Presidente

Proyecto de

TERCER PROTOCOLO ADICIONAL
del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra

LA COMUNIDAD EUROPEA (en adelante denominada "la Comunidad"),

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

por otra,

CONSIDERANDO que el Acuerdo europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, (en adelante denominado "el Acuerdo europeo) se firmó en Bruselas el 8 de marzo de 1993 y entró en vigor el 1 de febrero de 1995;

CONSIDERANDO que determinadas disposiciones del Acuerdo europeo relativas al desmantelamiento de los derechos de aduana se modificaron en último lugar mediante el segundo Protocolo adicional firmado el 30 de diciembre de 1994 (en adelante denominado "el segundo Protocolo adicional");

TENIENDO PRESENTE la conveniencia de que la Comunidad ajuste los derechos aplicables a las exportaciones de productos textiles originarios de Bulgaria a los de los países asociados de Visegrad;

TENIENDO PRESENTE la voluntad de Bulgaria de adelantar un año su desmantelamiento arancelario para los productos de los capítulos 50-63 del arancel aduanero búlgaro que figuran en el Anexo VI del Acuerdo europeo, para llegar a un derecho nulo el 1 de enero de 2001;

TENIENDO PRESENTE los objetivos del Acuerdo europeo y, en particular, los que se mencionan en el segundo y tercer guiones del apartado 2 de su artículo 1,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo y a tal fin han designado como plenipotenciarios:

LA COMUNIDAD EUROPEA:

LA REPÚBLICA DE BULGARIA:

QUIENES TRAS haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 2 del Protocolo 1 sobre productos textiles y de la confección, modificado en último lugar por el segundo Protocolo adicional, se sustituye por el texto siguiente:

"al comienzo del cuarto año, dos séptimos del derecho de base".

Artículo 2

Al final del apartado 3 del artículo 11 del Acuerdo europeo se añade el texto siguiente:

"No obstante, por lo que respecta a los productos que figuran en los capítulos 50-63 del arancel aduanero búlgaro, Bulgaria eliminará todos los derechos ocho años después de la entrada en vigor del Acuerdo."

Artículo 3

El presente Protocolo formará parte integrante del Acuerdo europeo.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente que han completado los procedimientos necesarios a tal efecto. El presente Protocolo será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

En el caso de que el presente Protocolo entrase en vigor después del 1 de enero de 1996, se deberán devolver los derechos pagados que no tendrían que haberse pagado si el Protocolo hubiese entrado en vigor y se hubieran aplicado sus disposiciones en esa fecha, y se considerará que dicha devolución cumple plenamente la obligación de no imponer tales derechos.

Artículo 5

El presente Protocolo se redactará en dos ejemplares en lenguas española, danesa, alemana, griega, inglesa, francesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y búlgara, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

En nombre de la Comunidad *Por la República de Bulgaria*

Ficha financiera

1. **Partida presupuestaria** : Capítulo 12, artículo 120

2. **Fundamento jurídico** : Artículo 113 del Tratado

3. **Títulos de las medidas arancelarias**:

- Proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del tercer Protocolo adicional del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra.

- Proyecto del tercer Protocolo adicional del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra.

4. **Objetivo** :

El cumplimiento de las obligaciones que emanen de la aprobación del tercer Protocolo adicional del Acuerdo europeo con Bulgaria

5. **Método de cálculo** :

Sobre la base de las importaciones de Bulgaria EUR-12 en 1994, los ingresos aduaneros no percibidos a causa de la aplicación de esta medida arancelaria se calculan en 2,15 millones de ecus.

ISSN 0257-9545

COM(96) 41 final

DOCUMENTOS

ES 11

N° de catálogo : CB-CO-96-053-ES-C

ISBN 92-78-00210-0

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo